CONSTANCIA: Popayán, 9 de junio de 2021.- Informando que dentro del término legal se subsano la presente demanda radicada al Nro. 2021-00269. Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSIÓN - PAGO DIRECTO Demandante: SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ROBERT LEUNER CARMONA y NOHEMY CORREA

Radicado: 2021-00269

Interlocutorio No. 941

Ref. Estudio Admisión de demanda

OBJETO:

Vista la constancia secretarial que antecede, y por venir conforme a derecho procede el juzgado a decidir sobre la admisiòn pertinente dentro de la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015 promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A..**, representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ contra de ROBERT LEUNER CARMONA y NOHEMY CORREA OSPINA.

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas ENS558, toda vez que los demandados incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 14 de febrero de 2018, suscrito por los demandados ROBERT LEUNER CARMONA y NOHEMY CORREA OSPINA, El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

LÍNEA PICANTO SERVICIO PARTICULAR

COLOR PLATA

CLASE AUTOMÓVIL

MARCA KIA
PLACAS ENS558
MODELO 2018

MOTOR G4LAHP085539

CHASIS KNAB3512AJT135752

En la cláusula decima séptima del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

REQUISITOS:

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013, esto es:

Contrato de Garantía mobiliaria, suscrito por el aquí la aquí los demandados ROBERT LEUNER CARMONA y NOHEMY CORREA OSPINA.

Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que el demandado incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.

- Registro de Garantía Mobiliarias formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.
- Aviso por medio de correo certificado al garante, de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el 23 de marzo de 2021 y enviada a la dirección electrónica que figura en el contrato de garantía mobiliaria
- Por último, se tiene que este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la calle 30 No. 42-43 de Popayán, el vehículo permanecerá ordinariamente en la ciudad de Popayán Cauca, para tal fin se librara

el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado **SCOTIABANK COLPATRIA S.A..**, y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 Y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2, del DECRETO 1835 DE 2.015, promovida por BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA contra ROBERT LEUNER CARMONA y NOHEMY CORREA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA al representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A... Dr. NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA. correo electrónico: noticbancolpatria@colpatria.com del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de ROBERT LEUNER CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.331.633 y NOHEMY CORREA con cédula de ciudadanía No. 31.276.829; Dicha entrega se realizará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.AS. ubicado en la carrera 52 No. 3-27 Bario El Lido de la ciudad de Cali, o al abogado TULIO OREJUELA PINILLA, ubicado en la calle 10A No. 65A-24 Barrio el Limonar de la ciudad de Cali, Teléfono de Cali, Celular 3152780839. electrónico:orejuelapinilla201@gmail.com.

LÍNEA PICANTO SERVICIO PARTICULAR COLOR PLATA

CLASE AUTOMÓVIL

MARCA KIA
PLACAS ENS558
MODELO 2018

MOTOR G4LAHP085539

CHASIS KNAB3512AJT135752

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para que con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la entrega al Representante Legal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A..**, Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA correo electrónico: noticbancolpatria@colpatria.com del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de

ROBERT LEUNER CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.331.633 y NOHEMY CORREA con cédula de ciudadanía No. 31.276.829; Dicha entrega se realizará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.AS. ubicado en la carrera 52 No. 3-27 Bario El Lido de la ciudad de Cali, o al abogado TULIO OREJUELA PINILLA, ubicado en la calle 10A No. 65A-24 Barrio el Limonar de la ciudad de Cali, Teléfono 3705540 de Cali, Celular 3152780839, o correo electrónico: orejuelapinilla201@gmail.com

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A..**, remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be0860ea2cc7a1d045b789841b90383b32decc910d3fa5a17c51568d76847eaDocumento generado en 09/06/2021 11:34:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica